

Memorando Nro. MEMO-RPCC-2020-SN16

Cuenca, 31 de diciembre de 2020

PARA: Mba. Kleber Germán Flores Loja
Director Administrativo Financiero (E)

Dr. Jorge Wilfrido Balarezo Coronel
Director Desarrollo Institucional y Talento Humano (E)

Mgs. Miryam Judith González Morocho
Directora de Operaciones Registrales

ASUNTO: Resolución RA-RPCC-024-2020

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio del presente remito para su conocimiento, un ejemplar de la Resolución RA-RPCC-024-2020, de fecha 31 de diciembre del presente año, mediante la cual se resuelve **“EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA REFERENTE A LOS DESCUENTOS DE LAS TASAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA”**; así como los documentos habilitantes adjuntos a la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración, suscribo.

Atentamente,



Dra. Andrea Brasales Jiménez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

NUT: RPCC-2020-MEMOSN16



04/01/2021



RESOLUCION RA- RPCC-024-2020
DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

CONSIDERANDO

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de las titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;



Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley Orgánica de Discapacidades LOD y Reglamento para el cantón Cuenca;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptaran las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica que los



Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, La Corte Constitucional del Ecuador, emite la sentencia No. 017-17-SIN-CC, dentro del caso No- 0071-15-IN, de fecha 7 de junio del 2017, mediante la cual y luego de un análisis jurídico de los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, y el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, referente a los grados de discapacidad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 171, publicado en el Registro Oficial No. 145 de fecha 17 de diciembre de 2013. El Presidente de la República expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, que en su artículo 6 se establece la exoneración de la manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario, artículo que es reformado por la Corte Constitucional del Ecuador, emite la sentencia No. 017-17-SIN-CC, dentro del caso No- 0071-15-IN, de fecha 7 de junio del 2017.

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;



Que, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia a condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

Que, el día 28 de enero de 2020 el Concejo Cantonal aprobó la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA**;

Que, la ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA en su artículo 33, determina descuentos en las tasas..., para las personas con discapacidad, sus representantes legales y a las entidades jurídicas que trabajan a favor de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 10 de la Ordenanza de para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca manifiesta que “El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes”;

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que “La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez;

Que, con la finalidad de aplicar la ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA de fecha 28 de enero de 2020, este ente registral, es necesario reglamentar su aplicación en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad y en uso de facultades Constitucionales y Legales:

EXPIDE



LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA REFERENTE A LOS DESCUENTOS DE LAS TASAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

Art. 1.-El presente reglamento tiene por objeto determinar las reglas a seguir con la finalidad de que el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca haga posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, viabilizar y efectivizar la aplicación del artículo 33, de la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA** de fecha 28 de enero de 2020, determina descuentos en las tasas..., para las personas con discapacidad, sus representantes legales y a las entidades jurídicas que trabajan a favor de las personas con discapacidad;

Art. 2 Serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas registrales vigentes en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca:

1. Las personas con discapacidad.
2. Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad que por su propia cuenta no pueden ser beneficiarios, serán beneficiarios de esta exoneración siempre y cuando los ingresos familiares no superen los tres salarios unificados del trabajador en general.
3. Las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas.

Los descuentos de las tasas se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad o del representado o representada de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total.
2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70%.
3. Del 75% al 84% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.
4. Del 85% al 100% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100%.

Las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, serán beneficiarias de un descuento del cien por ciento en las tasas; entidades que estarán obligadas a justificar su condición, presentando los documentos habilitantes.

Los beneficiarios de esta exoneración serán por regla general los favorecidos de un instrumento público; en caso de compraventa se estará a lo dispuesto en el Art. 1745 del Código Civil.



Para el caso de los certificados se aplicará esta exoneración siempre y cuando sean beneficiarios los propietarios del inmueble del cual se solicita el historial de la propiedad.

En lo que respecta a las razones inscripción y copias de actas se aplicará la exoneración al peticionario.

Art. 3.- La persona con discapacidad beneficiaria del artículo 33, de la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA**, para hacer efectivo su derecho, deberán adjuntarán copia del carnet de discapacidad y la cédula de ciudadanía y según el caso cumplirá con los siguientes requisitos:

En caso de ser representante legal, que no resulte ser el padre o madre de una persona con discapacidad deberá presentar copia de cédula, certificado de votación, copia del documento de resolución y/o sentencia dictado por la autoridad competente, y copia del carné del representado.

En caso de Instituciones jurídicas que intervienen en el ámbito de las discapacidades presentarán copias del Acuerdo Ministerial, Estatuto, documentos del representante legal y certificado de registro en el CONADIS.

Art. 4.- Los descuentos en las tasas que cobra el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, en el caso de los representantes legales de personas con discapacidad a más de los requisitos anteriores se está a lo dispuesto en el aplicación del artículo 33, inciso final de la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA** de fecha 28 de enero de 2020.

Art. 5.- De cambiar las condiciones que dieron origen a estos descuentos se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del beneficiario notificar a la Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación, tipificado en el Código Tributario.

Aquellos beneficiarios que obtengan el beneficio de la ordenanza en aplicación, y este reglamento proporcionando información equivocada, errada, o falsa, pagarán la tasa íntegra con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los funcionarios responsables de los descuentos determinados en este reglamento, en caso de desacato serán sancionados conforme lo determina el CAPITULO IV de la INFRACCIONES Y SANCIONES de la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA**, emitida el Concejo Cantonal el 28 de enero de 2020.

SEGUNDA.- Los funcionarios responsables del departamento de sistemas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, ajustarán permanentemente el sistema



informático, a fin de que no exista problema alguno cuando los beneficiarios acudan hacer efectivo su derecho.

TERCERA.- La presente Reforma se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, su Reglamento y sus respectivas reformas, ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA, emitida el Concejo Cantonal el 28 de enero de 2020. y demás normativa legal competente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los beneficiarios del descuentos del pago de las tasas que cobra el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, por los servicios que presta, deberá presentar el certificado otorgado por el CONADIS, actualizado, esto es, con la respectiva recalificación de la discapacidad con su respectivo porcentaje.

Segunda.- Queda derogada la **RESOLUCION RA- 008-2017**, de fecha 20 de septiembre de 2017 en todas y cada una de sus partes.


Tercera.- Disponer se proceda a la publicación de la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUENCA REFERENTE A LOS DESCUENTOS DE LAS TASAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA** y demás documentos habilitantes en la página web institucional, conforme lo determina el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, así como se efectúe la socialización de esta Resolución por parte de la Dirección Financiera de la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los 31 días del mes de diciembre de 2020.


DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA

Elaborado por:	Dr. Jorge Balarezo Asesor Legal		Fecha: 31 DIC 2020	
 Aprobado por:		Dra. ANDREA BRASALES JIMENEZ Registradora de la Propiedad	